

00578

07 MAR 2017

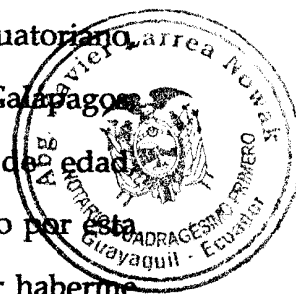


NÚMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA VIAJES Y
TURISMO VILLAMIL
VITUVILLA CÍA. LTDA.**

CUANTÍA: US\$ 400,00

En la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a veintitrés de marzo del año dos mil doce, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del cantón Santa Cruz, comparecen: a) el señor **FLABIO ANÍBAL GÓMEZ LARREÁTEGUI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, marino mercante, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; y b) el señor **CHRISTIAN DIEGO CASTILLO JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado público, residente permanente de la provincia de Galápagos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puerto Villamil, cantón Isabela, de paso por esta ciudad, con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación en este acto, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada,



al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, a) el señor **FLABIO ANÍBAL GÓMEZ LARREÁTEGUI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, marino mercante, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; y b) el señor **CHRISTIAN DIEGO CASTILLO JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado público, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puerto Villamil, cantón Isabela y declaran no estar inmersos en las prohibiciones contenidas en el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CÍA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CÍA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía".- **Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios

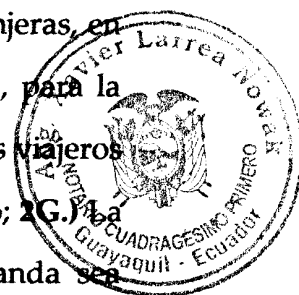
00578

07 MAR 2017

Escritura de constitución



podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CÍA. LTDA.**, tendrá por objeto: **1)** La realización de actividades de turismo receptivo, emisivo y nacional; operadora de turismo; cruceros turísticos; pesca deportiva; buceo deportivo; transporte de pasajeros vía marítima y atención a pasajeros; **2)** La compañía podrá ser agencia turística, por lo tanto podrá realizar: **2A.)** La mediación, en la reserva de plazas y venta de boletos, en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; **2B.)** La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior ya sea para personas individuales o grupos; **2C.)** La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alimentación, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; **2D.)** El alquiler y flete de embarcaciones marítimas para la prestación de servicios turísticos; **2E.)** La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; **2F.)** La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios para el mismo; **2G.)** La entrega de información turística y difusión de material de propaganda propia o de terceros; **2H.)** El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de buceo y turismo deportivo o especializado; y, **2I.)** La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan entre otros, cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. **3)** La instalación, mantenimiento, operación, administración de alojamientos turísticos hoteleros y extrahoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; **4)** La instalación,



mantenimiento, operación, administración de establecimientos de comidas y bebidas preparadas; venta de productos de confitería, productos industrializados, productos lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y de moderación; 5) La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos de actividades recreacionales; complejos vacacionales; campamentos de turismo; 6) La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos para el desarrollo de actividades deportivas-recreativas que comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida; 7) El desarrollo de programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; 8) Al desarrollo de la actividad turística nacional e internacional, ya sea en las islas Galápagos o en el Ecuador continental, mediante la instalación, operación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos; 9) A la promoción de eventos masivos, incluyendo artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos y otros; 10) Al establecimiento operación y administración de locales de diversión, de eventos sociales, animación y entretenimiento, permitidos por la ley y contando con las autorizaciones respectivas; 11) A la difusión, promoción, organización, venta y operación de paquetes turísticos del destino Galápagos con una visión de desarrollo local y visitas guiadas en las zonas pobladas de Galápagos que no sean áreas naturales protegidas, promover el ecoturismo. Como medio para cumplir con sus fines, la compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir franquicias, adquirir

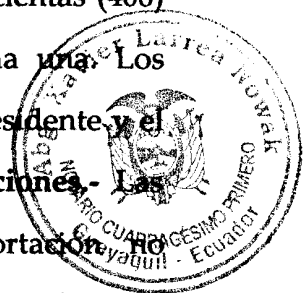
00578

Cescentes mure.

07 MAR 2017



acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus establecimientos sus locales o establecimientos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital está dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación, no negociables. Cada participación representada da derecho a un voto en la Junta General al socio de la compañía así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la ley y estos estatutos.- **Artículo Octavo.- Transferencia de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del



mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta

General y Atribuciones.- La junta general es el Órgano Supremo de Gobierno

de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos.

Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el

Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a

falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a.- Resolver

sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el

aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro

asunto que implique reforma del contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre

la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del

Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los

administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la

admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes

contra los administradores, sin perjuicio de este derecho por parte de los socios,

de acuerdo a la ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato

Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y

al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales,

procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; h.-

Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la ley; i.- Autorizar la

constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente

General, la realización de actos y contratos cuya cuantía exceda de treinta mil

dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000) así como de actos de

disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no

hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.-

Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en

00578

07 MAR 2017

trescientos once

311

el domicilio principal de la Compañía dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General y resolver lo correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-

Artículo Undécimo.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos para la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera reunión ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio a la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías.- **Artículo**

Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



convocatoria. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo cuarto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán asimismo los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-

00578

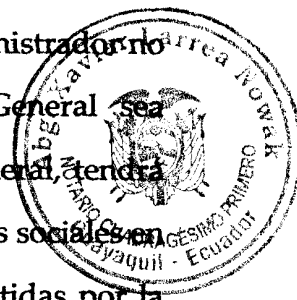
07 MAR 2017

Asesores Ince

313

CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales en sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



del objeto social de la compañía; b.- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, hasta el monto señalado en el literal j) del artículo noveno de estos estatutos; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la Junta General en la primera sesión posterior lo realizado en este sentido; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, dentro del monto autorizado por la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las juntas generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d.- Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de

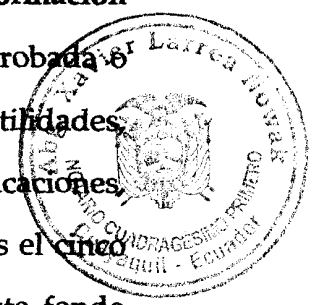
hechosos finice.

00578 07 MAR 2017

preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria a Junta General en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías;

b.- No inferir en modo alguno en la administración de la compañía; y c.- Las demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEPTIMO**

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fin del ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o



especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo

Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de ley; así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí los estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado en el cien por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio No.	Nombre del socio:	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje participaciones	Número de participaciones
1	Flabio Aníbal Gómez Larreátegui	\$320	\$320	80%	320
2	Christian Diego Castillo Jaramillo	\$80	\$80	20%	80
		\$ 400	\$ 400	100%	400

00578

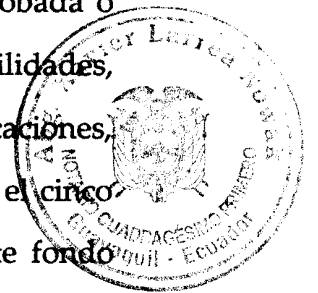
hechos diecinueve

07 MAR 2017



preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria a Junta General en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No inferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, c.- Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o



8 *Reservate de acuerdo.*

especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo

Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de ley; así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí los estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

PARTICIPACIONES.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado en el cien por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio No.	Nombre del socio:	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje participaciones	Número de participaciones
1	Flabio Anibal Gómez Larreátegui	\$320	\$320	80%	320
2	Christian Diego Castillo Jaramillo	\$80	\$80	20%	80
		\$ 400	\$ 400	100%	400

00578

07 MAR 2017

325

Asociación vecinal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

027-0001
NÚMERO

2000024535
CÉDULA

GOMEZ LARREATEGUI FLABIO ANIBAL

GALAPAGOS

ISABELA

PROVINCIA

CANTÓN

TOMAS DE BERLANGA

PARROQUIA

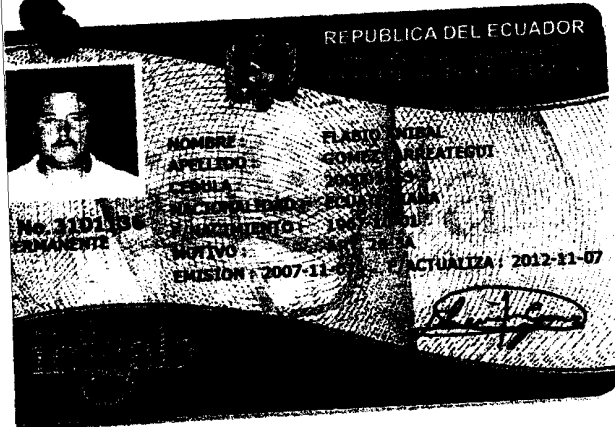
ZONA

Jaime H. Armas
F. PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238.- "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley regulará cada régimen especial."

La residencia en Galapagos es un derecho personal e intransferible, creado para proteger al habitante insular y su medio ambiente. El su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta condición será sancionado conforme a la Ley.

Blgo. Eliecer Cruz B.

BLGO. ELIECER CRUZ B.
PRESIDENTE CCCRI

Quim. Fabian Zapata E.

QUIM. FABIAN ZAPATA E.
SECRETARIO CCCRI

Si encuentra este documento favor remitirlo a:
Oficina Instituto Nacional Galapagos / Pta. Ayon, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil, Galapagos - Ecuador.
Email: info@ingal.gov.ec Teléfono: (00593) 5-252-6131/252-6137/252-9137



00578

07 MAR 2017

323

trescientos veintitrés



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

121-0001
NÚMERO

2000078465
CÉDULA

CASTILLO JARAMILLO CHRISTIAN
DIEGO

GALAPAGOS

ISABELA

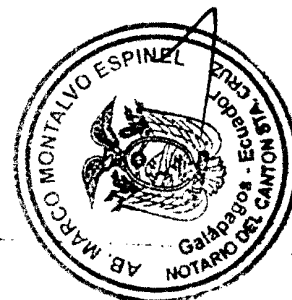
PROVINCIA

CANTÓN

PUERTO VILLAMIL
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238: "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley formará cada régimen especial."

La residencia en Galapagos es un derecho constitucional e intransferible, creado para proteger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta condición será sancionado conforme a la Ley.

AB. EDUARDO SÁNCHEZ P.
PRESIDENTE CCRI

QUIM. FABIAN ZAPATA E.
SECRETARIO CCRI

Si encuentra este documento favor remitir a:
Oficinas Instituto Nacional Galapagos / P.O. Box, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil, Galapagos - Ecuador.
Email: info@ingala.gov.ec Teléfono: (593)-6-252-4151/252-0171/252-4157

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los periodos señalados en los artículos décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Christian Castillo Jaramillo y como Gerente General al señor Flabio Gómez Larreátegui.-

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente

escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal,

beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u

obligaciones.- **b)** Los socios facultan al Abogado Ángel Ramos Chalén y al

Abogado Carlos Bermeo Alarcón para que gestionen y obtengan las

aprobaciones y demás requisitos de ley, previo al establecimiento de la

compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan

llenado los pertinentes requisitos legales, convoquen a los socios a Junta

General para elegir administradores de la compañía.- **c)** Por el capital pagado

en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el

certificado de depósito bancario en la "Cuenta de Integración de Capital" para

que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario,

se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la

completa validez de este instrumento. Firmado.- firma ilegible.- Abogado Ángel

Ramos Chalén.- Matrícula Diez mil ochocientos sesenta y cuatro.- Colegio de

Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes

agregados, que quedan elevados a escritura pública. Quedan agregados el

certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de

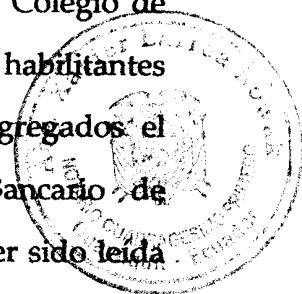
Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída

en alta y clara voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, estos se afirman,

ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscribe conmigo,

el Notario, en un solo acto.

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - C.



Flavio Gómez

FLABIO ANÍBAL GÓMEZ LARREÁTEGUI

C.C. 200002453-5

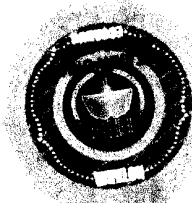
CERT. VOT. 027-0001

Christian Diego Castillo Jaramillo

CHRISTIAN DIEGO CASTILLO JARAMILLO

C.C. 200007846-5

CERT. VOT. 121-0001



Ab. Marco Montalvo Espinel

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original en fe de ello confiero esta QUINTA
COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a veintitrés de
marzo del año dos mil doce.-

Ab. Marco Montalvo Espinel

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

00578

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FLABIO ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA CRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1987-10-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CONYUGE MARIBEL
JARAMILLO SUAREZ

200002453-5



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GOMEZ JOSE SALVADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LARREATEGUI MARIA J

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-07-25

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-25

64343V4442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



NOMBRES: FLABIO ANIBAL
APELLIDOS: GOMEZ LARREATEGUI
CÉDULA: 2000024535
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 01/10/1967
MOTIVO: Art. 20-3A
APROBACIÓN: 08/11/2012
CADUCIDAD: 07/11/2017

No. 3101138
PERMANENTE



07 MAR 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

027-0001
NÚMERO

2000024535
CÉDULA

GOMEZ LARREATEGUI FLABIO ANIBAL

GALAPAGOS

ISABELA

PROVINCIA

CANTÓN

TOMAS DE BERLANGA

ZONA

PARROQUIA

Severo H. Armas
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA





Factura: 001-002-000041481



20170901041C00578

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901041C00578

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA LTDA y que me fue exhibido en 14 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 14 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 7 DE MARZO DEL 2017, (15:13).

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 11477-0041-7
DOCUMENTO: Escritura

00578

07 MAR 2017

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Isabela

Av Antonio Gil y 16 de Marzo

Asientos cuenta 345

Número de Repertorio:**2012- 176**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ISABELA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Noviembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 002 de fojas 302 a 346 con el número de inscripción 33 celebrado entre: ([COMPANIA VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONTITUCIONAL R.O.336 SUPLEM.].

Mg. Karina Jaramillo Gil
Registrador de la Propiedad.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Flavio Amiel Gómez Torrestegui	
EXPEDIENTE:		RUC: 2000024535 001	NACIONALIDAD: ECUATORIANO.
NOMBRE COMERCIAL: Compañía Viajes y Turismo Villamil Vitivilla Catta			
DOMICILIO LEGAL GALAPAGOS Pto Villamil			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GALAPAGOS	ISABELA	Pto Villamil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GALAPAGOS	ISABELA	Pto Villamil	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
	Los Telis.		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2529 025	0980 8457 20	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	g.Flavio a livel. Com	cdej892 hotmail. Com	
CELULAR:	FAX:		
0980845720			
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente Conejos Borrio Laya.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		Flavio Amiel Gómez Torrestegui	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2000024535			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
VALORES, Y SEGUROS
SECRETARÍA GENERAL**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio nro. SCVS.SG.SCAU.17.0004378 -OF

Guayaquil,

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Katherine Merino Espinoza
SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

KME/evm



Reservado únicamente.

**CERTIFICADO BANCARIO**

EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO AGENCIA PTO VILLAMIL, a petición de los interesados-DE LA COMPAÑIA DE VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA LTDA

CERTIFICA: Que revisados los archivos del Departamento de Servicios Bancarios,, la **COMPANIA CIA LTDA** denominada **"VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA LTDA**

" apertura una cuenta PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS, misma registra siguiente información de acuerdo a listado presentado:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	FECHA APERTURA	CAPITAL PAGADO
Compañía viajes y turismo Villamil vituvilla CIA LTDA	\$400.00	22-03-2012	\$400.00
Gomez larreategui Flabio Anibal	320.00	22-03-2012	320.00
Castillo Jaramillo christian Diego	80.00	22-03-2012	80.00



Cualquier copia, alteración o enmendadura, este certificado no es válido.

La información aquí contenida es confidencial y es proporcionada en base a la solicitud de los interesados, más no implica responsabilidad alguna del Banco para el uso indebido del presente certificado.

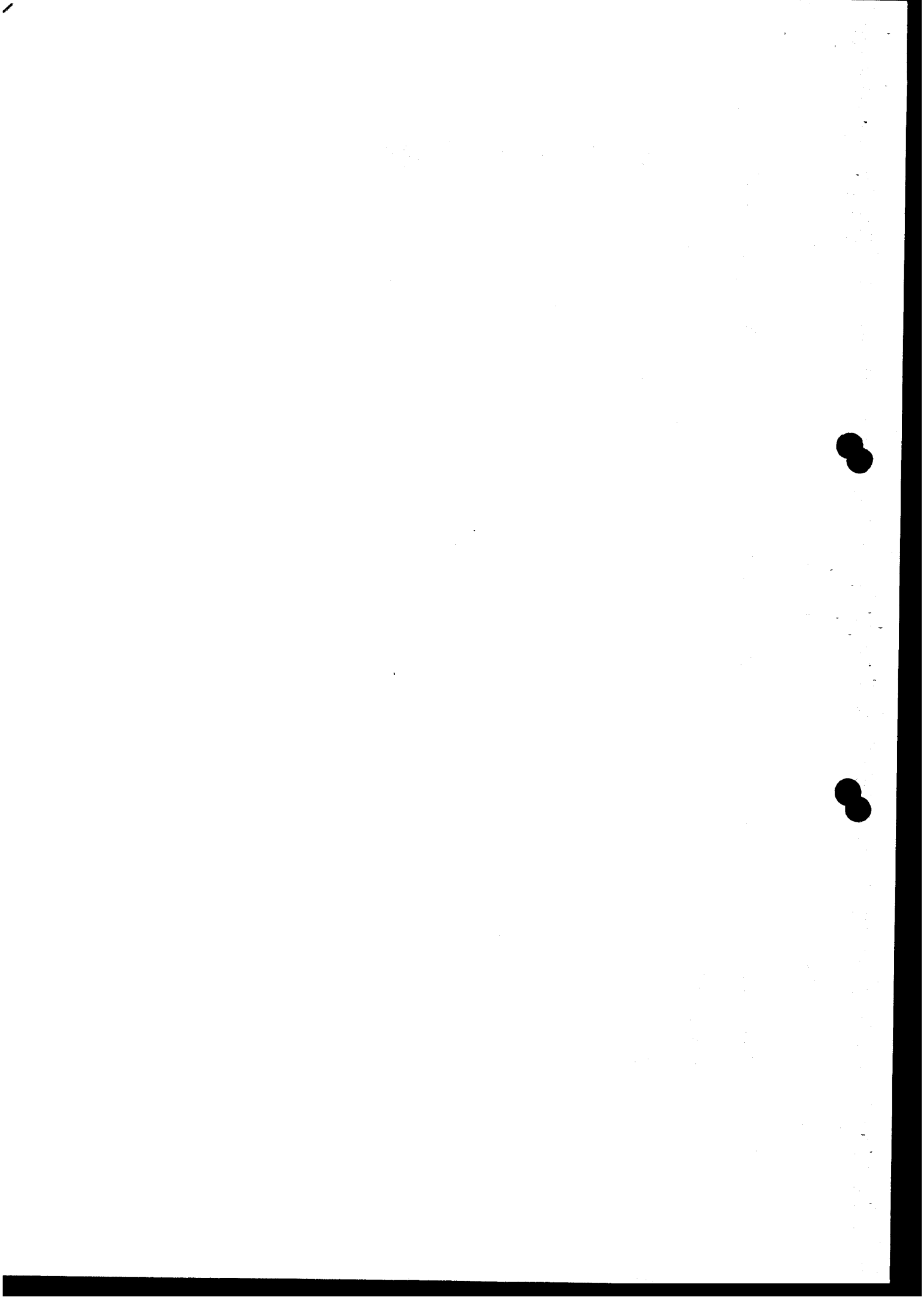
Pto. Villamil, 22 de Marzo de 2012

IVAN TUPIZA ORTEGA
JEFE OPERATIVO
AG PTO VILLAMIL



Fono: 05 2529401

05 2529425



00578

335

07 MAR 2017

Despacho Santa Cruz

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.G.12.** 0005692**Ab. Efrén Roca Sosa**
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del Cantón SANTA CRUZ el **23/Marzo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.G.2012.3383 de 21/Septiembre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 12-113 de 31 de julio de 2012 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original de formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil, a 21 SEP 2012

Ab. Efrén Roca Sosa
ESPECIALISTA JURIDICO

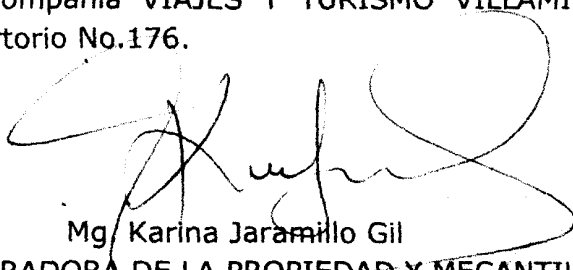
Exp. Reserva 7425322
Nro. Trámite 2.2012.1142
MFA/

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (14) fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 07 Marzo 2017.
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

336 hexacentos treinta y seis.

RAZÓN: Que la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12-0005692, dictada por el Ab. Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, dictada con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, consta inscrita en el Registro Mercantil, con fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, junto con la Escritura de Constitución de la Compañía VIAJES Y TURISMO VILLAMIL CIA. LTDA., anotada bajo el Repertorio No.176.



Mg. Karina Jaramillo Gil
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN ISABELA (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA. LTDA..**

La compañía **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del **Cantón SANTA CRUZ**, el **23/Marzo/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.12. 0005692

21 SEP 2012

- 1.- DOMICILIO: Cantón ISABELA, provincia de GALAPAGOS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: 1) LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO RECEPTIVO, EMISIVO Y NACIONAL; OPERADORA DE TURISMO; CRUCEROS TURÍSTICOS; PESCA DEPORTIVA; BUCEO DEPORTIVO; TRANSPORTE DE PASAJEROS VÍA MARÍTIMA Y ATENCIÓN A PASAJEROS...

Guayaquil, 21 SEP 2012



NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL, FUNDADO EN 1884

MIÉRCOLES 17 OCTUBRE

45 CENTAVOS

telegrafo.com.ec

EDICIÓN FINAL - 52 Páginas | N° 46.566 | Ecuador

f Facebook: <http://www.facebook.com/telegrafo>

Twitter: @el_telegrafo

Pinterest: <http://pinterest.com/eltelegrafo/>



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA. LTDA.

La compañía **VIAJES Y TURISMO VILLAMIL VITUVILLA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón **SANTA CRUZ**, el **23/Marzo/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.G.12. 0005692**, el 21 de septiembre del 2012.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón ISABELA, provincia de GALÁPAGOS.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: 1) LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO RECEPTIVO, EMISIVO Y NACIONAL; OPERADORA DE TURISMO; CRUCEROS TURÍSTICOS; PESCA DEPORTIVA; BUCEO DEPORTIVO; TRANSPORTE DE PASAJEROS VÍA MARÍTIMA Y ATENCIÓN A PASAJEROS...

Guayaquil, 21 de septiembre del 2012

Ab. Efrén Roca Sosa
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(103529-1)